

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Inauguradas están las obras de los caminos vecinales; diligencia enérgica ha habido en la Administración; celeridad en el cumplimiento de las promesas; cuanto se consideraba en la Real orden de 5 de Septiembre último punto de considerable valor moral en pueblo como el nuestro, desconfiado con razón y pesimista casi con derecho.

Esta economía en el tiempo, se ha conseguido á costa de extraordinario esfuerzo desarrollado por el personal de Obras públicas, y sería injusticia manifiesta no hacerlo constar, para que sirva de satisfacción y orgullo á los que se dedicaron sin descanso á cumplimentar las órdenes dictadas, acumulando en poco tiempo el árduo trabajo que exige la técnica garantía.

En centenares de telegramas recibidos en este Ministerio, se consignan plácemes y aplausos para los Ingenieros de Caminos, y es grato al Ministro que suscribe hacerlo público; el mejor galardón que podían recibir, ante el cual toda otra recompensa pálida, es el aplauso de sus conciudadanos, el aplauso de su Patria.

No es la primera vez que en documentos oficiales se hace constar el mérito á que son acreedores por sus desvelos en favor del país; en brevísimo plazo también redactaron el plan de canales de riego y pantanos, recorriendo todas las cuencas de nuestros ríos y presentando luminosos trabajos que constituyen preciada base para la ejecución de esas otras obras en que la agricultura española fia sus esperanzas de engrandecimiento y prosperidad.

Y para satisfacción de tan laborioso personal;

S. M. el REY que (Q. D. G.) se ha servido disponer se haga constar el agrado con que se han visto los referidos trabajos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y se den las gracias de Real orden á cuantos individuos del mismo han intervenido directamente en aquéllos, haciéndose así constar en sus hojas de servicio, y extendiendo igual disposición al personal subalterno que se haya distinguido por dicho motivo.

Es asimismo voluntad de S. M. se publique esta Real orden en los *Boletines oficiales* de las provincias. Madrid 30 de Octubre de 1903.—Gasset. Sr. Director general de Obras públicas.

(“Gaceta,” del día 31 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 3112

REAL ORDEN CIRCULAR

Revista anual

Excmo. Sr.: Las dificultades inherentes á la clasificación del considerable número de individuos que componían los cuerpos repatriados de Ultramar, y la incuria de muchos de

los que están sujetos al servicio militar, en cuanto á las obligaciones que este servicio les impone, da lugar á que haya actualmente gran número de españoles sin el documento que acredite su verdadera situación militar, sino otra anterior ya extinguida, y quizá hasta sin documento alguno, debido en la mayor parte de los casos á haber cambiado de residencia sin la autorización necesaria, é ignorarse, por tanto, su paradero.

La base principal de la movilización es el conocimiento por las autoridades militares, en sus diferente órdenes, y por las civiles locales, de la residencia de los individuos sujetos al servicio mientras están separados de las filas, y el conocimiento, por éstos individuos, de la situación á que pertenecen, y esto no se logra de otro modo que cumpliendo las prescripciones que la ley establece para los cambios de residencia, las cuales, lejos de oponer dificultades á éstos cambios y perjudicar á los interesados, son benéficas para ellos, por cuanto tendrán oportuna noticia de los llamamientos á que deban acudir y no serán considerados como desertores al faltar ó retrasarse en la incorporación, y porque observándolas recibirán á su debido tiempo los documentos que acrediten sus cambios de situación militar, evitando, de este modo, verse obligados á una incorporación que no les corresponda, sin derecho á ser indemnizados de los perjuicios que les ocasione, antes al contrario, debiendo sufrir un castigo por haber faltado á la ley.

Las dificultades para la clasificación á que se ha hecho referencia, han sido el fundamento de que en los años últimos no se haya exigido responsabilidad á los que han faltado á la revista; pero terminada casi dicha clasificación, se hace preciso que las re-

vistas anuales se pasen con toda escrupulosidad y rigor, y que la actual sirva de punto de partida para conocer la residencia de cada uno de los obligados á ella, y de comprobación de los datos referentes al número de hombres sujetos al servicio militar.

Con el objeto indicado y á fin de facilitar en adelante las operaciones de movilización, el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º En la revista del año actual no se exigirá responsabilidad á los que hayan cambiado de residencia sin la autorización debida, pero se impondrá el castigo que las disposiciones vigentes determinan á los que no acudan á la mencionada revista.

2.º La revista, que quedará prorrogada, por esta vez, hasta fin de Diciembre próximo, se pasará en la forma que establece el capítulo XX del reglamento para la ejecución de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, á saber:

Pasarán la revista en la unidad á que se refiere el estado núm. 1, los pertenecientes á ella y residentes en la localidad en que esté establecida la expresada unidad.

Los que pertenezcan á cuerpo activo y se encuentren en distinta localidad que éste ó cualquier destacamento de él, se presentarán al jefe del regimiento de reserva ó depósito de su arma, y precisamente al de Infantería los de Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, y Compañía de Mar de Melilla; si no lo hubiere de su arma, al que haya; á falta de unidad de reserva, al jefe de la zona, y á falta también de ésta, al comandante militar ó jefe de destacamento de tropas; si tampoco los hubiere en la localidad, al alcalde, y, por

último, al comandante del puesto de la Guardia civil.

Los individuos en reserva activa y los de segunda reserva con instrucción militar que no se encuentren en el punto en que esté la unidad á que pertenecen, seguirán las reglas consignadas en el párrafo anterior.

Los mozos en caja, los reclutas en depósito y los de segunda reserva sin instrucción militar, cuando no estén en la cabecera de la zona á que pertenezcan, pasarán la revista en la zona que haya en la localidad; si no la hubiera, en cualquiera de los regimientos ó depósitos de reserva que pudiera haber en ella; y si tampoco los hay en la misma, ante el comandante militar, el jefe del destacamento, el alcalde ó el comandante del puesto de la Guardia civil, en el orden de preferencia que queda indicado.

Los individuos que se encuentren en el extranjero pasarán la revista ante el cónsul de España en la población donde residan, y si no lo hubiese se dirigirán por escrito al del punto más próximo á la misma, manifestándole donde se encuentran y remitiéndole los datos que expresa el estado núm. 2.

Con objeto de que sea más fácil á los interesados el conocimiento de la unidad en que deban pasar la revista, podrán dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia civil, quienes están obligados, con vista del pase de situación, á indicarle cuál sea dicha unidad; y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, en donde podrán ser informados.

3.º Todos los funcionarios ante quienes se pase la revista anual, según lo consignado anteriormente, procederán á formar relaciones con arreglo al estado núm. 2, tomando al efecto los datos necesarios del pase que exhibirá cada interesado ó de lo que este exponga si no lo tuviere; y, terminado el plazo de la revista, los funcionarios militares remitirán las relaciones á las unidades á que los individuos pertenezcan, según sus pases, y los alcaldes y la Guardia civil al Gobierno militar de la provincia respectiva, el cual hará el desglose por unidades y enviará á su destino lo más rápidamente que sea posible la relación que á cada una corresponda.

4.º Presentado cada individuo y tomados los datos á que se refiere el apartado anterior, la autoridad ó funcionario encargado de la revista estampará en el pase el «Revistado» que firmará y sellará, expresando su empleo ó cargo.

5.º Cuando en el pase figure distinta residencia de la que el interesado tenga en el acto de la revista, el encargado de pasarla le preguntará si la residencia es accidental ó si tiene el carácter de habitual por haber cambiado de domicilio definitivamente. En el primer caso, si el viaje es de los que detalla el estado núm. 3, estampará, en nombre del que puede

Número 1

Unidades á que pertenecen los individuos sujetos al servicio militar, mientras se hallan en sus hogares, que están obligados á pasar la revista anual.

Mozos en Caja.....	Zona de Reclutamiento de cuyo cupo forman parte.	
Sargentos, cabos, soldados y reclutas con licencia ilimitada ó temporal.....	Cuerpo ó unidad activa á que están destinados.	
Reserva activa.....	Infantería, Administración militar, Sanidad militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Compañía de Mar de Melilla.....	Regimiento reserva de Infantería en cuya demarcación tengan su residencia habitual.
	Caballería.....	Regimiento reserva de Caballería ídem íd. íd.
	Artillería é Ingenieros.....	Depósito de reserva de Artillería ó Ingenieros ídem íd. íd.
Reclutas en depósito..	Excedentes de cupo.....	Zona de Reclutamiento ídem íd. íd.
	Redimidos á metálico.....	
	Sustituidos.....	
Segunda reserva.....	Exceptuados por razones de familia	Idem íd. íd. íd.
	Cortos de talla.....	
	Sin instrucción militar.....	
Con instrucción militar.....	Infantería, Administración militar, Sanidad militar, Brigada Obrera y Topográfica de E. M., Compañía de Mar de Melilla.....	Regimiento reserva de Infantería ídem íd. íd.
	Caballería.....	Idem íd. de Caballería íd. íd.
	Artillería é Ingenieros.....	Depósito de reserva de Artillería ó Ingenieros ídem íd. íd.

Número 2

Regimiento, Batallón, Regimiento reserva, Depósito reserva, Zona, Comandancia militar, Provincia, Tercio, Comandancia y Puesto de...

REVISTA ANUAL DE 1903

Relación nominal de los individuos que la han pasado ante mí.

NOMBRES	Pueblo por que fueron alistados.....	Año en que fueron alistados.....	Situación militar en el día de la revista.....	Pueblo en que tienen señalada su residencia en el pase.....	Unidad á que pertenecen según el mismo.....	Residencia el día de la revista (1).....	Fecha en que está expedito el pase.....	Autoridad por que está expedido en nombre del Capitán General.....	Señas de su domicilio.....	OBSERVACIONES (1)

(1) Accidental ó habitual.

(2) Si se le ha autorizado el cambio de residencia habitual; si se le ha dado permiso por hallarse accidentalmente fuera de la habitual y por cuánto tiempo; si no tiene pase y la causa que alega de ello, y cuantas observaciones sugiera su celo al funcionario, para el mejor servicio.

hacerlo, una nota en el pase haciendo constar que se concede al individuo permiso para trasladarse á los pueblos que indique, y consignando el tiempo de duración del mismo, que el interesado habrá de señalar, pero que nunca excederá de seis meses. En el segundo caso, anotará asimismo el cambio de residencia siempre y cuando sea de los permitidos en el referido estado núm. 3. Cuando el cambio sea de los no autorizados en éste, sólo estampará en el pase el «Revistado» y hará la anotación correspon-

diente en la casilla de observaciones del estado núm. 2.

6.º Recibidas en las unidades activas y en las de reserva y zonas de reclutamiento las relaciones correspondientes á las mismas, se dedicarán sin levantar mano á hacer en los registros las anotaciones debidas según las noticias contenidas en dichas relaciones, dando conocimiento á las Capitanías generales de los permisos y cambios de residencia para otras regiones, así como á los jefes de las

zonas y reservas á que perteneciesen los individuos revistados para que hagan también sus anotaciones, enviando donde corresponda la documentación de los que pasen á otras unidades. Expedirán con la misma urgencia los pases necesarios á los individuos que no los tengan, remitiéndolos sin dilación, para su entrega á éstos, á los alcaldes de los puntos en que residan, quienes acusarán inmediatamente recibo y consignarán en el pase, en nombre de quien proce-

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 3166

Año de 1903.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuestos autorizados y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	9.068 28	275		8.793 26
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	114.523 30	89.290 39		25.232 91
4 Beneficencia.....	17.927 98	15.399 90		2.528 08
5 Instrucción pública.....	189 24	94 62		94 62
6 Corrección pública.....	44.938 95	914 02		44.024 93
7 Extraordinarios.....	88.401 98	8.573 96		79.828 02
8 Ampliación.....		59.281 08	59.281 08	
9 Resultas.....		67.533 84	67.533 84	
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.637.963 30	1.317.500		320.463 30
11 Reintegros.....				
TOTALES DE INGRESOS.....	1.913.013 03	1.558.862 83	126.814 92	480.965 12
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	88.986	69.810 98		19.175 02
2 Policía de seguridad.....	89.956	69.825 48		20.130 52
3 Policía urbana y rural.....	307.503 50	208.316 59		99.186 91
4 Instrucción pública.....	64.795	63.352 22		11.442 78
5 Beneficencia.....	80.445	43.347 42		37.097 58
6 Obras públicas.....	140.600	66.402 95		74.197 05
7 Corrección pública.....	80.991 51	32.833 56		48.157 95
8 Montes.....				
9 Cargas.....	944.189 77	682.907 13		261.282 64
10 Obras de nueva construcción.....	78.000	457 50		77.542 50
11 Imprevistos.....	37.546 25	3.789 19		33.757 06
12 Ampliación.....		124.623 94	124.623 94	
13 Resultas.....				
TOTALES DE PAGOS.....	1.913.013 03	1.355.666 96	124.623 94	681.970 01
EXISTENCIA EN CAJA.....		203.195 87		
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS...		1.558.862 83		

Córdoba 31 de Octubre de 1903.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Antonio Pineda.

da, la autorización para el cambio de residencia si lo hubieran verificado y fuese de los que la ley permite. Al propio tiempo darán conocimiento al Capitán general respectivo de los pases extraviados con todos sus detalles, para que en su día pueda este Ministerio publicar su anulación y expedirán asimismo y remitirán a los Alcaldes los pases para aquellos individuos que tengan el de una situación distinta de la que se consigne en los referidos documentos, que serán recogidos por dichos funcionarios, para devolverlos a las unidades respectivas. Los jefes de éstas darán a los Capitanes generales noticia nominal de los individuos que han cambiado de residencia y no les haya sido autorizado el cambio, por oponerse a ello la ley, así como de los que hayan faltado a la revista, para la resolución que proceda.

7.º Los jefes de cuerpos, de zonas y de unidades de reserva remitirán al Capitán general respectivo, como resultado de la revista y además de los datos que se dejan dichos, noticia numérica de los individuos pertenecientes a su unidad que han pasado revista en el punto en que consta tienen su residencia, así como de los que han cumplido este deber habiéndola cambiado y les ha sido autorizado este cambio en dicho acto. También enviarán noticia del número de los pases que hayan expedido a los individuos que tuviesen uno que no les correspondiera.

(Concluirá.)

Ayuntamientos

FUENTE PALMERA

Núm. 3169

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde presidente de Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos individuales de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Fuente Palmera 6 de Noviembre de 1903.—Francisco P. Mena.

LUCENA

Núm. 3159

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio económico de 1904, previo informe favorable del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, á contar desde mañana, conforme dispone la vigente ley orgánica.

Lo que se anuncia para conocimiento de los vecinos de esta ciudad, Lucena 4 de Noviembre de 1903.— Félix Aznar.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 3162

Don Ramón Gallego Lina, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que autorizado competentemente este Ayuntamiento para el arriendo con venta exclusiva al por menor de las especies aceites de todas clases, vinos, vinagres, aguardientes, alcohol y licores, para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1904, se anuncia al público por el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce del mismo, en que tendrá lugar la subasta, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Casa Consistorial en que la licitación ha de tener efecto.

También hago saber: que hallándose terminado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el expresado año de 1904, se halla de

manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la fecha, para los efectos reglamentarios.

Igualmente hago saber: que formados por la Junta pericial los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana, respectivas á este término municipal y año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones que juzguen del caso, dentro de dicho plazo, que empezará á correr desde el día de la fecha.

Fuente la Lancha 4 de Noviembre de 1903.—Ramón Gallego.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3163

Don Rafael Benitez Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y

asociados al mismo, como medio de cubrir el encabezamiento de consumos de esta villa y sus recargos legales en el próximo año de 1904, el arriendo con facultad exclusiva en las ventas de los vinos, aguardientes y licores de todas clases y la carne de hebra en fresco, para lo que ha sido autorizada esta Corporación por la Superioridad, se señala para que tenga lugar el acto, por el sistema de pujas á la llana, el día 22 del corriente, de once á doce de la mañana, para el grupo que comprende los vinos, aguardientes y licores de todas clases, bajo el tipo total de 12.646 pesetas 93 céntimos; y al segundo, que lo constituye la carne de hebra en fresco, de doce á trece del expresado día y por un tipo total en todos conceptos de 2.000 pesetas.

Para hacer proposiciones es requisito indispensable el de depositar previamente el 5 por 100 del grupo por que se haga postura, en cualquiera de

Las formas que autoriza el reglamento; debiendo el rematante de cada grupo prestar fianza equivalente al importe de la cuarta parte en que le sea adjudicada la subasta, en metálico ó escritura hipotecaria, ajustándose, en cuanto á los precios de venta y demás condiciones del arriendo, al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villanueva del Duque 5 de Noviembre de 1903.—Rafael Benítez.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3160

Don Estéban Pérez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrados los repartimientos de la contribución territorial y urbana que han de regir en el próximo año de 1904, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Y para general conocimiento se publica y fija el presente en Cañete de las Torres á 6 de Noviembre de 1903.—Estéban Pérez.

Núm. 3161

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio que ha de regir en el próximo año de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Y para general conocimiento se publica y fija el presente en Cañete de las Torres á 6 de Noviembre de 1903.—Estéban Pérez.

BLAZQUEZ

Núm. 3167

Don Antonio Heras Serena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde el de la fecha, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Blázquez 5 de Noviembre de 1903.—Antonio Heras.

VALENZUELA

Núm. 3168

Don Francisco Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los repartimientos individuales de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este término, formados por la Junta pericial de mi

presidencia para el año venidero de 1904, están expuestos al público hasta el 15 del actual en esta Secretaría, para que los interesados los examinen y puedan formular reclamaciones legales.

Y cumpliendo lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se anuncia así para general inteligencia.

Valenzuela 1.º de Noviembre de 1903.—Francisco Serrano.—Por su mandado, El Secretario interino, José Vázquez.

ESPEJO

Núm. 3170

Don Rafael Vega Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que de diez á once de la mañana del día 23 del actual tendrá lugar en estas Casas Capitulares la subasta para el arriendo del arbitrio sobre puestos de venta en la plaza y vía pública, bajo la presidencia de mi autoridad, y sirviendo de tipo la cantidad de 1.820 pesetas.

El contrato será por un año, que empezará en 1.º de Enero próximo de 1904 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, y se sugetará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Para tomar parte en la licitación debe depositarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Caja general de depósitos la cantidad de 91 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del valor del arriendo, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta y que corresponda á la anualidad.

Los pagos se verificarán por mensualidades anticipadas, debiendo hacerse en los días del 1 al 5 de cada mes.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el cupo señalado.

Las licitaciones se harán por pliegos cerrados, que habrán de presentarse durante la primera media hora de la subasta, y que se redactarán en la siguiente forma:

Don F. de T. y T., vecino de....., provincia de....., de..... años de edad, de estado....., de ejercicio....., con cédula personal núm....., de clase....., expedida en....., con fecha....., que acompaña, enterado de las condiciones en que se subasta el arbitrio sobre puestos de venta en la plaza y vía pública de esta villa de Espejo, por el tiempo de un año, ó sea desde 1.º de Enero próximo de 1904 á 31 de Diciembre del mismo año, hace proposición del arrendamiento por la cantidad de..... (en letra) pesetas, acompañando á los efectos oportunos el resguardo de haber constituido en la Caja municipal (ó donde sea) el depósito provisional de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Y para la general inteligencia se publica el presente en Espejo á 7 de Noviembre de 1903.—Rafael Vega.

JUZGADOS

UBEDA

Núm. 3165

Don Arcadio Ortega Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este de mi cargo y por ante la fé del que refrenda, se instruye expediente á instancia de María Amil Cuadrado, vecina de Canena, en solicitud de que se la declare heredera ab-intestato de su difunto esposo José Enriquez Valverde, natural de Adamúz y vecino de expresada villa de Canena, en la cual falleció el día diez y nueve de Mayo del presente año, en cuyo expediente he dictado providencia con esta fecha, mandando, de conformidad á lo solicitado por el señor Fiscal municipal de esta ciudad, se llame por el presente, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba y pueblos del fallecimiento y naturaleza del finado, á los que se crean con igual ó mejor derecho que la María Amil Cuadrado á los bienes quedados por el fallecimiento del José Enriquez Valverde, su esposo, para que dentro del término de treinta días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado.

Dado en Ubeda á ocho de Octubre de mil novecientos tres.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, José Blanco.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal ins.

trumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

JUSTIFICANTES
de revista.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA